



DIRECTIVA FSC®

Directiva FSC sobre las Evaluaciones de manejo forestal FSC

FSC-DIR-20-007 ES



Última actualización: 8 de Diciembre del 2020

Título:	Directiva FSC sobre las Evaluaciones de manejo forestal FSC
Código de referencia del documento:	FSC-DIR-20-007 ES
Órgano de aprobación:	Consejo Directivo del FSC
Contacto:	FSC International Center Unidad de Políticas y Estándares Adenauerallee 134 53113 Bonn, Alemania  +49-(0)228-36766-0  +49-(0)228-36766-30  psu@fsc.org

© 2020 Forest Stewardship Council, A.C. Todos los derechos reservados.

Ninguna sección de esta obra amparada por los derechos de autor del editor puede ser reproducida o copiada en forma alguna o por medio alguno (gráfico, electrónico o mecánico, incluyendo fotocopiado, grabación, grabación en cinta o sistemas de recuperación de información) sin la autorización por escrito del editor.

Las copias impresas de este documento servirán únicamente como referencia. Por favor, consulte la versión electrónica en la página web del FSC (www.fsc.org) para asegurarse de que se trata de la última versión.

El Forest Stewardship Council® (FSC) es una organización no gubernamental independiente y sin ánimo de lucro, creada para apoyar el manejo ambientalmente adecuado, socialmente beneficioso y económicamente viable de los bosques del mundo.

Nuestra misión: los bosques del mundo satisfacen los derechos y necesidades sociales, ecológicas y económicas de las generaciones presentes sin comprometer los de las futuras generaciones.

Prólogo

El FSC ha recibido una serie de comentarios por parte de las entidades de certificación y de los actores sociales solicitando que se redujera el número de documentos normativos a fin de conseguir que la documentación del sistema de certificación sea más comprensible. Por este motivo, el FSC ha combinado todas las notas aclaratorias previas en documentos únicos que se denominan "directivas". Una directiva incluye todas las notas aclaratorias emitidas en relación con un solo estándar. La relación con el estándar se refleja en el código del documento. Cuando se aprueben nuevas interpretaciones, estas se incorporarán a la directiva y el documento revisado será reeditado.

La intención de este documento es homogeneizar la comprensión e implementación de los requisitos por parte de las entidades de certificación acreditadas por el FSC y los titulares de certificados.

El presente documento se revisará según sea necesario. El contenido de la directiva se incorporará, en la medida de lo posible, a los estándares relacionados con ella cada vez que se realice una revisión importante.

Los cambios y enmiendas a la directiva se anunciarán a la Red FSC con carácter inmediato.

Nota sobre el uso de esta directiva

Todos los aspectos del presente documento se consideran normativos, incluyendo el alcance, la fecha de entrada en vigor, la bibliografía, los términos y definiciones, las tablas y los anexos, a menos que se indique lo contrario.

ÍNDICE

A	Alcance
B	Fecha de entrada en vigor
C	Bibliografía
D	Documentos normativos del FSC reemplazados por la presente Directiva
E	Términos y definiciones

Parte 1	Aspectos generales
Parte 2	Notas aclaratorias FSC (Advices)

ADVICE 20-007-01	Scope of forest certification (Alcance de la certificación forestal)
ADVICE 20-007-02	Primary forests (Bosques primarios)
ADVICE 20-007-03	Certification of concessions (Certificación de concesiones)
ADVICE 20-007-04	Mining and Quarrying (Industrias extractivas)
ADVICE 20-007-05	Non Timber Forest Products (Productos forestales no maderables)
ADVICE 20-007-06	FSC certification of bamboo (Certificación FSC de bambú)
ADVICE 20-007-07	Cultivated Shiitake mushrooms (Setas shiitake cultivadas)
ADVICE 20-007-08	Single species sustained yield (Rendimiento sostenido de una sola especie)
ADVICE 20-007-09	Clearance of encroaching forest (Tala de bosques invasores)
ADVICE 20-007-10	Conversion of plantation to non forest land (Conversión de plantaciones a usos no forestales de la tierra)
ADVICE 20-007-11	Products of land clearance (Productos de la tala)
ADVICE 20-007-12	Financial evaluation (Evaluación financiera)
ADVICE 20-007-13	Certification of windbreaks (Certificación de cortinas forestales)
ADVICE 20-007-14	Certification of forest remnants (Certificación de remanentes forestales)
ADVICE 20-007-15	Certification of Management Units (MUs) with areas converted from natural forest to plantations between 01 November 1994 and 31 March 2013 (Certificación de Unidades de Manejo (UM) con áreas convertidas de bosque natural a plantaciones entre el 1 de noviembre de 1994 y el 31 de marzo de 2013)
ADVICE 20-007-16	Wind turbine establishment within FSC certified areas (Instalación de turbinas eólicas en áreas con certificación FSC)
ADVICE 20-007-17	Applicable National and Local Laws and Regulations (Leyes y regulaciones nacionales y locales aplicables)
ADVICE 20-007-18	Advice Note for the interpretation of the default clause of Motion 65 (Nota Aclaratoria para la interpretación de la cláusula por defecto de la Moción 65)
ADVICE 20-007-19	Forest Management Auditing Time (Tiempo de las auditorías de manejo forestal) - suspendido a partir del 1 de enero de 2020

ADVICE 20-007-20	Implementation of FM online reporting (Implementación de informes de MF en línea)
ADVICE 20-007-21	Precautionary approach towards conflicting legislation and differing interpretations of laws and regulations (Enfoque precautorio frente a la legislación contradictoria y a las diferentes interpretaciones de las leyes y reglamentos)

A Alcance

El presente documento ofrece la interpretación formal del FSC de los requisitos incluidos en el estándar *FSC-STD-20-007*.

B Fecha de entrada en vigor

La fecha de entrada en vigor se especifica para cada nota aclaratoria por separado.

C Bibliografía

Los siguientes documentos de referencia son indispensables para la aplicación de este documento. En el caso de referencias sin fecha, la edición más reciente del documento (incluyendo cualquier modificación) será la aplicable:

FSC-STD-01-001 Principios y Criterios del FSC para el Manejo Forestal Responsable
FSC-STD-20-007 V3-0 EN Forest Management Evaluations (Evaluaciones de Manejo Forestal)

D Documentos normativos del FSC reemplazados por la presente Directiva

FSC-GUI-20-200 FSC Guidelines for Certification Bodies (Directrices del FSC para las Entidades de Certificación, versión de marzo de 2005)

FSC-ADV-20-006 EN Certification of windbreaks (Certificación de cortinas forestales)

FSC-ADV-20-007 EN Certification of forest remnants (Certificación de remanentes forestales)

FSC-ADV-30-502 EN FSC certification of bamboo (Certificación FSC de bambú)

FSC-ADV-30-602 EN Conversion of plantation to non forest land (Conversión de plantaciones a usos no forestales de la tierra)

FSC-ADV-50-001 EN Shiitake mushrooms labeled with the FSC trademarks (Setas shiitake etiquetadas con las marcas registradas del FSC)

E Términos y definiciones

Los términos y definiciones se encuentran en el estándar *FSC-STD-01-002 Glosario FSC*. En el contexto de cada nota aclaratoria pueden proporcionarse otras definiciones relacionadas con la misma.

Parte 1 Aspectos generales

- 1 La Directiva FSC proporciona a las entidades de certificación y a otros actores sociales recomendaciones claras sobre la implementación de las políticas y estándares internacionales del FSC. Las directivas están diseñadas para proporcionar orientación formal en relación a un solo asunto o cuestión específica planteada a FSC International Center. Todas las notas aclaratorias sobre una serie de cuestiones relacionadas con una política o estándar internacional específico del FSC se recopilan en un solo documento para mejorar la accesibilidad de las entidades de certificación, los titulares de certificados y los actores sociales a las interpretaciones.
- 2 Si una entidad de certificación tiene dudas sobre la correcta implementación de una política o estándar FSC, dicha entidad de certificación debe solicitar una aclaración a la Unidad de Políticas y Estándares del FSC. De ser necesario, esta aclaración se hará en forma de una nueva directiva.
- 3 Antes de que se concluya la elaboración de una nota aclaratoria, las entidades de certificación pueden tomar su propia decisión en torno a una cuestión para la que se ha solicitado aclaración. En tal caso, la responsabilidad de las consecuencias derivadas de esta decisión recaerá exclusivamente en la entidad de certificación en cuestión. Las recomendaciones formales proporcionadas a posteriori por FSC International Center serán aplicables con efecto retroactivo.
- 4 Las recomendaciones proporcionadas en este documento representan la posición formal de FSC International Center, a menos que y hasta que sean reemplazadas por la aprobación de una política, estándar o nota aclaratoria más reciente. En tales casos, tendrán prioridad los requisitos especificados en el documento más reciente.
- 5 Las entidades de certificación deben cumplir con las notas aclaratorias formales más recientes, y ASI (Accreditation Services International) basará sus evaluaciones y emitirá acciones correctivas en función de estas.
- 6 Las notas aclaratorias finalizadas son aprobadas por el director general del FSC o por el Comité de Políticas y Estándares del FSC (PSC, Policy and Standards Committee) del Consejo Directivo del FSC. Si una entidad de certificación desea impugnar la orientación proporcionada, puede hacerlo solicitando una revisión formal por parte del PSC, que tomará una decisión en consecuencia. Hasta que, y a menos que dicha revisión y resolución haya sido completada, la entidad de certificación continuará cumpliendo con la posición de FSC International Center.
- 7 Las directivas se encuentran en continua modificación y pueden ser revisadas o retiradas en respuesta a nueva información, experiencias o circunstancias que se hayan visto modificadas, por ejemplo, a raíz del desarrollo de nuevas políticas o estándares aprobados por el Consejo Directivo del FSC.

Parte 2 Notas aclaratorias FSC (Advices)

ADVICE-20-007-01	Scope of forest certification (Alcance de la certificación forestal)	
Referencia normativa	FSC-STD-20-007 V3-0 EN Cláusula 1.1 FSC-POL-10-004 (2005) EN	
Fecha de entrada en vigor	Junio 1998	
Términos y definiciones		
Contexto	1	Los árboles pueden cultivarse en una amplia variedad de sistemas para producir una gran variedad de productos. El FSC se fundó sobre la base de que tanto las plantaciones como los bosques naturales deben estar dentro del alcance de la certificación. No obstante, existe una serie de sistemas de producción que no pueden describirse claramente como "bosques".
	2	Estos sistemas de producción son:
	2.1	Cultivos de rotación muy corta, tales como:
		- Coníferas, tradicionalmente la píceas común o píceas de Noruega (<i>Picea abies</i>), cultivada para su uso como árboles de Navidad.
		- Álamos (<i>Populus</i> spp.) y otras especies de árboles cultivados con rotaciones cortas (por ejemplo, de 4 a 7 años) para su uso como combustible.
		- Sauces (<i>Salix</i> spp.) y otras especies de árboles cultivados con rotaciones cortas para la producción de tallos, por ejemplo, para cestería y producción de vallas.
	2.2	Huertos;
	2.3	Sistemas de producción silvopastoril;
	2.4	Sistemas de producción agroforestal;
	2.5	Plantaciones manejadas para la obtención de productos forestales no maderables (por ejemplo, caucho, palma aceitera, cocos, etc.).
	3	¿Están estos sistemas de producción dentro del alcance de la certificación FSC?
Recomendaciones	1	El término "bosque" denota una formación dominada por árboles. El Shorter Oxford Dictionary lo define como "una vasta extensión de terreno cubierta de árboles y matorrales, a veces mezclados con pastos".
	2	A su vez, un "árbol" se define como "una planta perenne que tiene un tallo o tronco principal leñoso autoportante (que generalmente desarrolla ramas leñosas a cierta distancia del suelo) y que crece hasta alcanzar una altura y un tamaño considerables. Extendido a matorrales o arbustos de crecimiento erecto y de un solo tallo; e incluso algunas plantas herbáceas perennes que crecen a gran altura, como el plátano o el banano".
	3	Sin embargo, tales definiciones lingüísticas de la palabra "bosque" pueden no ser útiles para definir el alcance de la certificación. Un gran número de actores sociales establecen una marcada distinción entre un "bosque" y una "plantación". Un área de cultivo de árboles con periodos de rotación muy cortos normalmente no sería descrita como bosque, ya que los árboles aún no han desarrollado esta "altura y tamaño considerables". No obstante, la zona puede

	representar "una vasta extensión de terreno cubierta de árboles y matorrales". Si la misma área se dejara crecer sin intervención, muy probablemente se convertiría en un bosque. Problemas similares se aplican a otros sistemas de producción, como los huertos.
4	El FSC acepta un enfoque amplio en cuanto al alcance de la acreditación FSC del manejo forestal responsable. En el marco de la definición del alcance, los Principios y Criterios del FSC pueden ser potencialmente aplicables a cualquier "extensión de terreno dominada por árboles".
5	El segundo elemento que determina del alcance es si tal extensión de terreno dominada por árboles puede manejarse en cumplimiento con los P y C del FSC, y manteniendo las funciones y valores ecológicos requeridos por los P y C del FSC. El cumplimiento de este requisito depende del sistema de producción en cuestión y no del tipo de producto o de la especie arbórea como tal.
6	El mantenimiento de las funciones y valores ecológicos requeridos por los Principios y Criterios del FSC debe juzgarse caso por caso. La toma de decisiones incluye tener en cuenta las especies implicadas, así como el propio sistema de producción.
7	Cultivos de árboles de rotación muy corta
7.1	Los Principios y Criterios del FSC incluyen una serie de requisitos que pueden exigir el desarrollo de árboles maduros. Entre ellos, los criterios 6.2, 6.3 y 6.4, y en el caso de las plantaciones, los criterios 10.1, 10.2, 10.3 y 10.5.
7.2	Las unidades o sistemas de manejo forestal en los que el principal objetivo del manejo es la generación de productos de rotación corta no tendrán que cumplir estos criterios. Por lo tanto, es probable que tales sistemas de manejo estén fuera del alcance de la certificación forestal acreditada por el FSC.
7.3	No obstante, algunas áreas de cultivos de árboles de rotación corta pueden formar parte de una superficie mayor dedicada principalmente a ciclos más largos o a la conservación o restauración de los bosques. En principio, no hay nada que impida que tales productos se generen en el contexto de una unidad de manejo forestal que cumpla con los Principios y Criterios del FSC, en cuyo caso los productos serían elegibles para llevar el logotipo FSC.
7.4	Los estándares regionales de manejo forestal responsable pueden proporcionar más detalles en cuanto a los límites del área de cultivo de árboles de rotación corta que puede considerarse que forma parte de una unidad de manejo forestal más amplia, de conformidad con los requisitos de los P y C del FSC.
5	Palma aceitera.
5.1	La palma aceitera (<i>Elaeis guineensis</i>) es una palmera tropical africana. Su hábitat nativo era el bosque tropical húmedo del Golfo de Guinea, desde Nigeria hasta la República del Congo. Los frutos de la palma se han cosechado desde la antigüedad, y su cultivo por los pueblos que habitaban la selva puede haber tenido lugar hace ya 5000 años. La palma crece hasta una altura de unos 15 m y puede alcanzar hasta los 80 años de edad.

	Se cree que las primeras plantaciones se establecieron a través de la germinación natural tras la eliminación de la cubierta forestal nativa ("Tropical plants" W. Lötschert & G. Beese, HarperCollins Publishers, 1994). 5.2 Un sistema típico de producción de la palma aceitera consiste en el cultivo de árboles hasta la edad adulta. El fruto se puede cosechar durante todo el año. Por lo general, los árboles se talan y se reemplazan cuando tienen de 30 a 40 años de edad. Aunque normalmente el manejo es intensivo, en principio no hay ninguna razón por la que los árboles no deban cultivarse de una manera que permita el desarrollo de un bosque encubierto, en combinación con otras especies a lo largo de los cursos de agua y en áreas protegidas, permitiendo así el desarrollo de las funciones y los valores ecológicos de un bosque. 5.3 Por lo tanto, en <i>principio</i> no hay ninguna razón por la que una plantación de palma aceitera no pueda optar a la certificación. 5.4 En la práctica, la certificación de una plantación de palma aceitera dependería del cumplimiento de los P y C del FSC, al igual que para una plantación de cualquier otra especie. 6 Se pueden exponer argumentos similares para otras especies como el caucho, el cacao, los árboles de nuez de Brasil, las manzanas, las naranjas o las aceitunas. 7 En el caso de los sistemas silvopastoriles, agroforestales y de rotación media a larga, las decisiones tendrían que tomarse caso por caso. El FSC reconoce que puede no haber una distinción clara entre un sistema que esté lo suficientemente cerca de mantener las funciones y los valores ecológicos requeridos por los P y C del FSC para ser certificable, y uno que no lo esté. En tales casos, se recomienda acordar con la Secretaría del FSC si el sistema en cuestión está dentro del alcance del sistema de certificación FSC antes de entrar en un contrato de evaluación con el cliente.
--	---

ADVICE-20-007-02	Primary forests (Bosques primarios)
Referencia normativa	FSC-STD-20-007 V3-0 EN Cláusula 1.1
Fecha de entrada en vigor	Marzo 2005 (revisado en 2010)
Términos y definiciones	<i>Bosque primario</i> : Bosque/otras tierras boscosas de especies nativas, donde no hay indicaciones claramente visibles de actividades humanas y los procesos ecológicos no sufren una alteración significativa (definición de la FAO).
Contexto	Cuando se aprobaron por primera vez los Principios y Criterios del FSC en octubre de 1994, el Principio 9 del FSC se refería a los requisitos para la certificación de bosques "primarios". El Principio 9 se revisó y se reemplazó posteriormente por el nuevo concepto del Principio 9 de "Bosques con Altos Valores de Conservación", que fue aprobado por los miembros y el Consejo Directivo del FSC en enero de 1999. ¿Cuáles son las implicaciones de esta revisión para la certificación de los bosques primarios?
Recomendaciones	El bosque primario puede certificarse dentro del sistema FSC cuando su manejo cumple con los requisitos del estándar de manejo forestal responsable aplicable, incluyendo, pero no limitado a, los requisitos relacionados con el Principio 9 del FSC.

ADVICE-20-007-03	Certification of concessions (Certificación de concesiones)	
Referencia normativa	FSC-STD-20-007 V3-0 EN Cláusula 1.1 FSC-STD-01-001 Criterio 1.6	
Fecha de entrada en vigor	Marzo de 2005	
Términos y definiciones	<i>Concesión forestal</i> : sistema de concesión de derechos de aprovechamiento a particulares, empresas privadas o comunidades que asumen el riesgo y la responsabilidad de la explotación o el manejo de los recursos forestales.	
Contexto	1	Los terrenos forestales a menudo se manejan o se aprovechan siguiendo un esquema de concesiones. El propietario, por lo general el Estado, arrienda el derecho de explotación del área de concesión a una empresa privada por un período de tiempo específico. La concesión se emite con sujeción a los términos y condiciones convenidos entre el propietario del terreno y el concesionario, que varían mucho de un caso a otro. El propietario del terreno tiene el derecho de revocar la concesión si no se cumplen los términos del acuerdo. Las concesiones pueden arrendarse durante períodos cortos (por ejemplo, 5 años), basándose en derechos de explotación, o por un período mucho más largo (por ejemplo, 30 años), basándose en derechos de explotación y muchas responsabilidades de manejo. Incluso las concesiones más largas raramente reflejan el ciclo de vida de las especies explotadas.
	2	El sistema de concesiones plantea una serie de problemas para las entidades de certificación y el FSC. En primer lugar, representa una división de responsabilidades entre el propietario y el administrador. El Criterio 1.6 de los Principios y Criterios del FSC se refiere al compromiso de los administradores forestales de adherirse a los P y C del FSC, pero no hace alusión al compromiso del propietario forestal. Este criterio requiere una aclaración en el caso de un sistema de concesión.
	3	En segundo lugar, el Criterio 2.1 establece que se tengan "pruebas claras de los derechos de uso forestal de la tierra a largo plazo". Aunque, a menudo, los derechos legales de los concesionarios están claros, no lo está tanto si puede considerarse que sean "a largo plazo". La situación se complica cuando un concesionario solicita la certificación hacia el final de un periodo de concesión.
Recomendaciones	1	La división de las responsabilidades de manejo entre propietarios y administradores es muy común en la silvicultura. Ocurre a todas las escalas, desde la más grande hasta la más pequeña. En dichos casos, la libertad del administrador para manejar la tierra de conformidad con los P y C del FSC puede verse limitada por los objetivos de manejo del propietario. Independientemente de lo involucrado que esté el administrador con la implementación de los P y C, puede verse anulado por el propietario. Así pues, es esencial que el administrador cuente con la autorización explícita del propietario para manejar el bosque de conformidad con los P y C del FSC. En el caso de los sistemas de concesión, la entidad de certificación debe tener la seguridad de que el administrador tiene plena autoridad para implementar los P y C del FSC en el área de concesión. El administrador debe tener claro que si el propietario impone restricciones que impiden la implementación de los P y C, se le retirará el certificado.
	2	Las concesiones de corta duración han resultado sintomáticas del interés a corto plazo en el bosque. No obstante, la duración de una concesión no determina por sí misma si se llevará a cabo o no un buen manejo, ni si los propietarios o administradores están comprometidos con los Principios y Criterios del FSC. La propiedad

	del terreno forestal puede cambiar, incluso aunque el terreno sea propiedad del administrador forestal. Las concesiones largas pueden cambiar de manos antes de su fecha de vencimiento. 3 El FSC no considera que la corta duración de una concesión deba necesariamente ser un factor de exclusión de la certificación. En algunos casos, pueden otorgarse concesiones forestales o licencias de explotación de muy corta duración a propietarios (incluidos Estados) que se comprometen a un buen manejo a largo plazo. Asimismo, el número de años de duración que tiene una concesión no determina si la certificación es posible o no. El administrador forestal de una concesión que llega a su término tras 50 años es tan elegible para la certificación como un administrador forestal al comienzo de una concesión de 50 años. El factor clave es si existen pruebas convincentes de manejo para el manejo responsable del bosque a largo plazo. La entidad de certificación deberá documentar estas pruebas en el informe de auditoría pertinente. 4 Al evaluar el compromiso a largo plazo con los Principios y Criterios del FSC, el FSC está buscando pruebas de los recursos invertidos en el manejo a largo plazo: por ejemplo, en investigación, inventario, planificación del manejo, construcción de caminos, cosecha controlada, inventario tras la cosecha y protección forestal. Estos se tienen en cuenta en otros Criterios del FSC. 5 Al evaluar los derechos de uso forestal de la tierra a largo plazo, el FSC está buscando derechos claros de uso a largo plazo del propietario. Estos pueden delegarse parcialmente en una autoridad responsable, como un concesionario, durante un periodo más corto o más largo. El FSC busca entonces pruebas claras de esta delegación de autoridad, junto con el compromiso del propietario de que la autoridad en la que se ha delegado tiene el derecho de manejar la tierra en cumplimiento con los P y C del FSC. 6 Cuando la propiedad o el manejo cambian durante el período de validez de un certificado, la entidad de certificación debe retirarlo y puede volver a emitirlo a nombre del nuevo propietario/administrador solo en caso de que la entidad de certificación tenga la seguridad de que se siguen cumpliendo las condiciones de las que depende la certificación.
--	---

ADVICE-20-007-04	Mining and Quarrying (Industrias extractivas)
Referencia normativa	FSC-STD-20-007 V3-0 EN Cláusula 1.2 b) y 8.14 FSC-POL-20-003 Escisión de Áreas del Alcance de la Certificación
Fecha de entrada en vigor	Marzo de 2005
Términos y definiciones	
Contexto	1 En muchos países, los derechos de extracción y minería están separados de los derechos de propiedad o de manejo de la tierra con fines forestales o de otro tipo. A menudo, están gestionados por diferentes departamentos gubernamentales y pueden ser ejercidos por entidades diferentes e independientes. 2 Esto puede conducir a conflictos significativos entre una empresa de manejo forestal que trata de implementar el manejo forestal en cumplimiento con los P y C del FSC, y otras empresas dedicadas a la prospección o extracción de minerales.
Recomendaciones	1 La base de la certificación es la implementación de los Principios y Criterios del FSC en el bosque.

	2	Si pueden llevarse a cabo actividades mineras en un área forestal sin comprometer la implementación de los Principios y Criterios del FSC, entonces esa área forestal puede ser certificada.
	3	En circunstancias excepcionales puede ser aceptable eliminar del alcance del certificado las áreas en las que se realiza la extracción o aceptar áreas limitadas dentro del alcance del certificado en las que no se cumpla plenamente el conjunto de requisitos. Los criterios e indicadores específicos para evaluar estas situaciones se definen en la política FSC-POL-20-003.

ADVICE-20-007-05	Non Timber Forest Products (Productos forestales no maderables)	
Referencia normativa	FSC-STD-20-007 V3-0 EN Cláusula 1.1	
Fecha de entrada en vigor	Marzo 2005 (revisado en 2015)	
Términos y definiciones		
Contexto	Desde hace ya algún tiempo se viene reconociendo que es necesaria orientación adicional con respecto al nivel de evaluación que se requiere, especialmente cuando se trata del aprovechamiento de productos forestales no maderables (PFNM) para la venta comercial, o cuando el aprovechamiento no comercial de PFNM implica impactos importantes. Por otra parte, se requieren directrices especiales para el etiquetado de los PFNM.	
Recomendaciones	1	Las entidades de certificación deben tener en cuenta los posibles impactos del aprovechamiento o la obtención de PFNM como parte de la evaluación normal del cumplimiento de una empresa de manejo forestal con el estándar de manejo forestal responsable aplicable. Los posibles impactos de este aprovechamiento u obtención deben tenerse en cuenta tanto si el cliente propone utilizar las marcas registradas del FSC para promocionar esos productos como si no.
	2	En la 12.ª reunión del Consejo del FSC, en enero de 1998, el Consejo Directivo del FSC aprobó una política para permitir la certificación y el etiquetado FSC de los PFNM con efecto inmediato. Los PFNM provenientes de bosques certificados pueden llevar el logotipo FSC "sobre el producto", y pueden promocionarse con el logotipo FSC y las marcas registradas "más allá del producto".
	3	Si un cliente desea hacer declaraciones promocionales, la entidad de certificación debe evaluar el sistema de manejo utilizado para el PFNM en concreto. La evaluación de PFNM puede llevarse a cabo durante la evaluación principal de la certificación, o en cualquier momento posterior.
	4	La entidad de certificación deberá utilizar estándares preparados o adaptados a escala regional para ese PFNM, o deberá preparar sus propios estándares para PFNM mediante un proceso de consulta nacional o regional similar al proceso actualmente utilizado para la adaptación local de los estándares genéricos de la entidad de certificación (véase FSC-STD-20-002). El estándar debe incluir al menos indicadores específicos para PFNM para los siguientes criterios: Criterios 1.1, 2.1, 4.2, 5.6, 6.1, 6.6, 7.1 y 8.2
	5	La entidad de certificación presentará el estándar a FSC Internacional para solicitar una decisión formal por parte del Comité de Políticas y Estándares antes de utilizarlo.

	6 Los estándares desarrollados por las Iniciativas Nacionales del FSC para la certificación de PFNM pueden presentarse a FSC International Center para su aprobación. Una vez aprobados, dichos estándares deberán ser utilizados por cualquier entidad de certificación acreditada por el FSC como base para la certificación FSC de los PFNM dentro del alcance del estándar aprobado. 7 Las entidades de certificación deberán tener en cuenta los estándares existentes para PFNM en una región determinada, caso por caso, siempre que se contraten para certificar y etiquetar PFNM, aun cuando los estándares no estén formalmente aprobados por el FSC. 8 La entidad de certificación debe incluir los PFNM en el alcance del certificado conjunto de MF/CdC aplicable para que los PFNM se etiqueten o se promocionen posteriormente utilizando las marcas registradas del FSC. 9 Solo se permitirá el etiquetado sobre el producto de los PFNM que utilizan las marcas registradas del FSC si existe un certificado de cadena de custodia o un certificado conjunto de MF/CdC emitido por una entidad de certificación acreditada por el FSC que incluya los productos PFNM especificados dentro de su alcance. 10 A fin de emitir un certificado de cadena de custodia para un PFNM, la entidad de certificación deberá describir primero los productos propuestos y las declaraciones relacionadas al departamento de Marcas Registradas de FSC Global Development, incluyendo una descripción de todos los ingredientes no certificados por el FSC que puedan estar incluidos en el producto. La entidad de certificación debe recibir un permiso por escrito para que las marcas registradas del FSC puedan utilizarse para promocionar los productos sobre la base de las declaraciones propuestas, antes de la emisión de un certificado avalado por el FSC. El departamento de Marcas Registradas no deberá denegar dicho permiso de manera injustificada. A continuación, la entidad de certificación deberá evaluar los sistemas de control de la cadena de custodia de su cliente para verificar la declaración propuesta. 11 El departamento de Marcas Registradas de FSC Global Development y el FSC se reservan el derecho de registrar las marcas comerciales del FSC para las clases apropiadas y de aplicar una tarifa a la entidad de certificación por este servicio. Esta tarifa puede ser repercutida al cliente que ha solicitado la sublicencia para usar las marcas registradas del FSC en etiquetas o declaraciones de mercado. Es probable que el coste sea de alrededor de 500 dólares estadounidenses por marca por país y categoría, y por lo general tarda de 3 a 6 meses. La entidad de certificación debe informar a su cliente del posible coste del registro en una etapa temprana. 12 Las declaraciones y las etiquetas deberán utilizar una fórmula de redacción adaptada según corresponda de los estándares de uso de marcas registradas FSC. Todas las partes pueden adoptar un enfoque flexible, con plena consulta entre la entidad de certificación, el departamento de Marcas Registradas del FSC y el cliente. La entidad de certificación deberá evaluar todas las declaraciones promocionales en relación con la certificación del producto y deberá garantizarse que no sean engañosas. 13 Las marcas registradas del FSC no deberán estar asociadas de ninguna manera con PFNM a menos que provengan de bosques totalmente certificados dentro del sistema FSC.
--	--

ADVICE-20-007-06	FSC certification of bamboo (Certificación FSC de bambú)
Referencia normativa	FSC-STD-20-007 V3-0 EN Cláusula 1.1
Fecha de entrada en vigor	13 de mayo de 2004
Términos y definiciones	
Contexto	¿Pueden las entidades de certificación certificar/etiquetar bambú?
Recomendaciones	1. En los casos en los que el bambú se encuentra dentro de la matriz de un bosque natural o una plantación certificados por el FSC, puede certificarse/etiquetarse como un Producto Forestal No Maderable (PFNM) siguiendo las directrices generales del FSC para PFNM. 2. Tanto si el bambú se cultiva como un cultivo de plantación, o es en sí mismo el componente principal de un "bosque natural", puede o no ser posible certificarlo de conformidad con el sistema FSC, dependiendo de la situación específica. La pregunta clave es si el área de bambú está dentro de la definición del FSC de "bosque natural" o "plantación", y si el manejo del área cumple con los requisitos establecidos por los Principios y Criterios del FSC para el Manejo Forestal Responsable. Se aconseja a los potenciales interesados en la certificación que soliciten una "visita de determinación del alcance" a una entidad de certificación acreditada por el FSC para buscar asesoría en este sentido antes de proceder a realizar una evaluación completa. 3. Dentro del sistema FSC, se puede evaluar si un bosque o plantación de árboles cumple los requisitos para la certificación si se ajusta a la definición de "bosque natural" o "plantación" (véase el glosario del estándar FSC-STD-01-001 Principios y Criterios del FSC para el Manejo Forestal Responsable). Si un área de bambú puede considerarse bosque natural o parte del mismo, o una plantación, puede manejarse de conformidad con los P y C del FSC, y mantener las funciones y valores ecológicos requeridos por los P y C del FSC, entonces puede evaluarse y certificarse dentro del sistema FSC. El cumplimiento de estos requisitos depende del sistema de producción en cuestión y no del tipo de producto, o de la especie de árbol/bambú como tal. 4. Existen muchas especies de bambú, las más grandes de las cuales se pueden considerar árboles. Las áreas más extensas de este tipo de bambú se denominan a menudo "bosques de bambú". Estas áreas pueden considerarse "bosques naturales" dentro de la definición del FSC, y pueden ser evaluadas para la certificación basándose en los Principios y Criterios del FSC para el Manejo Forestal Responsable. 5. Por otra parte, el bambú de cualquier tamaño también puede aparecer de forma natural en forma de parches dentro de un bosque natural o de una matriz de plantación. En este caso, el bambú puede considerarse un producto forestal no maderable, y certificarse como tal dentro del sistema FSC. 6. En el caso del bambú cultivado en plantaciones, la entidad de certificación tendría que tomar una decisión sobre si está dentro de la definición de "plantación" del FSC, y si el sistema de manejo puede cumplir con los Principios y Criterios del FSC. Esta decisión puede basarse en factores tales como el tamaño de los tallos de bambú, la duración de la rotación, la presencia o ausencia de otros árboles dentro de la matriz y la medida en que se mantienen las funciones ecológicas.

ADVICE-20-007-07	Cultivated Shiitake mushrooms (Setas shiitake cultivadas)
Referencia normativa	FSC-STD-20-007 V3-0 EN Cláusula 1.1
Fecha de entrada en vigor	16 de septiembre de 2005 (revisado en 2010)
Términos y definiciones	
Contexto	¿Pueden las setas shiitake cultivadas estar certificadas por el FSC o ser comercializadas con el logotipo FSC o con declaraciones asociadas? En caso afirmativo ¿qué tipo de declaraciones se permitirían?
Recomendaciones	1 Las setas silvestres cultivadas procedentes de bosques certificados por el FSC se consideran un producto forestal no maderable y pueden certificarse y etiquetarse de conformidad con las normas y regulaciones existentes. 2 El cultivo de la seta shiitake no está directamente relacionado con el manejo forestal, por lo que la seta shiitake no es en este caso un producto silvestre cultivado en el bosque. Por lo tanto, las setas shiitake cultivadas no se consideran elegibles como producto forestal no maderable "certificado por el FSC", basándonos en los medios de cultivo descritos. El caso depende de si se pueden hacer otras declaraciones utilizando el logotipo FSC, basándose en el sustrato utilizado o en la ubicación del cultivo. La responsabilidad de asesorar y aprobar el uso de las marcas registradas del FSC para este tipo de casos recae en el departamento de Marcas Registradas de FSC Global Development. El FSC propone lo siguiente con respecto al etiquetado: a) Los hongos/setas que se cultivan en troncos con certificación FSC (sólidos o reconstituidos) pueden comercializarse utilizando las marcas registradas del FSC. Los troncos en sí deben ser "FSC puro" (FSC 100%), procedentes de un bosque certificado por el FSC y cubiertos por un certificado de MF/CdC o de CdC válido. b) No se considera relevante si los hongos cultivados se cultivan dentro o fuera de un área forestal certificada por el FSC. c) Los hongos que no crecen en troncos certificados por el FSC y que no están "cultivados de forma silvestre" en bosques certificados por el FSC, no pueden promocionarse utilizando las marcas registradas del FSC. d) La declaración asociada con las marcas registradas del FSC debe estar relacionada con los troncos certificados FSC donde se cultivaron los hongos. Por ejemplo: "Estas setas shiitake y los Criterios" o "El proceso de cultivo de estas setas shiitake tiene lugar en troncos certificados por el FSC". e) El FSC está abierto a analizar otras declaraciones sugeridas por agentes propuestos u entidades de certificación. Estas declaraciones deberán estar en línea con las anteriores recomendaciones proporcionadas por la MCU. f) No podrán presentarse declaraciones en relación con los hongos cultivados en función de la ubicación de la unidad de cultivo.

ADVICE-20-007-08	Single species sustained yield (Rendimiento sostenido de una sola especie)
Referencia normativa	FSC-STD-01-001 Criterio 5.6
Fecha de entrada en vigor	Marzo de 2005
Términos y definiciones	
Contexto	1 En cualquier bosque natural hay una sucesión de árboles de diferentes especies a diferentes escalas. En escalas que varían desde una brecha con un único árbol hasta las secuelas de una inundación, incendio forestal, huracán o deslizamiento de tierra, hay una sucesión desde los árboles colonizadores hasta los árboles típicos de un bosque más antiguo. Ningún bosque está en un estado estable en todas las escalas. 2 Un patrón típico de "manejo" de los bosques naturales en todo el mundo ha sido la tala sucesiva de las especies más valiosas de las clases de tamaño más útiles, con distintos grados de consideración de las consecuencias para el manejo futuro del bosque. A menudo, estas prácticas se han combinado con técnicas para desalentar o eliminar las especies de menor valor comercial. El establecimiento de este patrón puede generar una sucesión de especies "comerciales", ya que las más valiosas se eliminan repetidamente hasta que se extinguen a nivel comercial o local. De este modo, el bosque puede degradarse a nivel comercial y ambiental hasta que se ve abandonado, a menudo para ser quemado o convertido a usos agrícolas. 3 Entre los extremos de la no intervención y la explotación insostenible se encuentran los administradores forestales que intentan lograr una explotación comercial de la madera y de los productos no maderables, manteniendo al mismo tiempo los valores sociales y ambientales del bosque. No obstante, cualquier aprovechamiento comercial de árboles influirá en la sucesión natural, a una escala que dependerá de la escala del aprovechamiento. De hecho, muchos sistemas de manejo distorsionan de forma intencionada tanto la distribución de especies como la de clases de tamaño para favorecer a las especies "comerciales" de tamaños "comerciales". Estas distorsiones deben tener un efecto en la distribución de la biodiversidad dentro del bosque. 4 Asimismo, puede darse un conflicto inherente entre algunos impactos del aprovechamiento o el manejo, y la distribución a largo plazo de especies y clases de edad dentro del bosque. Muchas especies comerciales, como la caoba (<i>Swietenia spp.</i>), demandan mucha luz. Una tala de mayor intensidad permitirá el paso de más luz, lo que mejorará la regeneración, pero aumentará la perturbación. La tala de un solo árbol permitirá el paso de menos luz, reduciendo la regeneración, pero causando menos perturbaciones. Por lo tanto, pueden existir compensaciones inherentes entre los objetivos de reducir el impacto ambiental a corto plazo y el objetivo ambiental a largo plazo de la regeneración. La opinión de los científicos conservacionistas parece estar dividida en cuanto a la opción preferible desde el punto de vista medioambiental (por ejemplo, véase P. Rice, Scientific American March 1997). Es común encontrar conflictos similares tanto en los ecosistemas templados como en los tropicales.

	5	¿Cómo debe determinar una entidad de certificación, en circunstancias similares, si una empresa de manejo forestal en particular está llevando a cabo una explotación insostenible del bosque o está implementando un manejo forestal a largo plazo?
Recomendaciones	1	FSC International Center considera que sería contraproducente insistir en que las empresas trabajen servilmente para garantizar el rendimiento sostenido de una sola especie, cuando esto implicaría un alto nivel de impacto ambiental inmediato, un alto coste financiero e impactos ambientales desconocidos a largo plazo.
	2	Sin embargo, en situaciones en las que es probable que la tala conduzca a cambios a largo plazo en la distribución de especies y clases de tamaño, es esencial que se protejan de la tala las áreas representativas y las áreas de particular valor de conservación.
	3	Cuando existan dudas sobre el impacto de la tala en el rendimiento a largo plazo de los productos forestales, se revela especialmente importante la implementación de los requisitos de monitoreo del Principio 8. El Criterio 8.2 establece que: <i>El manejo forestal debe incluir la investigación y la recolección de los datos necesarios para monitorear, como mínimo, los siguientes indicadores:</i> A) <i>El rendimiento de todos los productos forestales aprovechados.</i> b) <i>Las tasas de crecimiento, regeneración y condición de la vegetación.</i> c) <i>La composición y los cambios observados en la flora y la fauna.</i> d) <i>Los impactos ambientales y sociales del aprovechamiento y otras operaciones.</i> E) <i>Los costes, la productividad y la eficiencia del manejo forestal.'</i>

ADVICE-20-007-09	Clearance of encroaching forest (Tala de bosques invasores)	
Referencia normativa	FSC-STD-01-001 Criterio 6.10	
Fecha de entrada en vigor	Marzo de 2005	
Términos y definiciones		
Contexto	1	Los P y C del FSC promueven de forma activa la conservación y, en algunos casos, la restauración de los bosques.
	2	¿Es aceptable despejar áreas en las que los árboles están invadiendo terrenos no forestales?
Recomendaciones	1	A menudo, el impulso de la regeneración natural en terrenos no forestales puede contribuir al cumplimiento de los Principios 6 y 10. Sin embargo, no está prohibida la tala de regeneración natural e incluso de bosques secundarios tempranos, siempre y cuando ello no entre en conflicto con otros criterios del FSC y, en particular, con los requisitos del Criterio 6.10.
	2	En todos los casos, debe especificarse cualquier requisito específico como indicador en los estándares de manejo forestal responsable aplicables, y deberá llevarse a cabo una evaluación para garantizar el cumplimiento de los indicadores especificados. Las siguientes observaciones están relacionadas con el desarrollo y la evaluación de los indicadores.

	3	Cuando la invasión por regeneración natural esté degradando el hábitat (no forestal) de una especie rara, amenazada o en peligro de extinción, o cuando dicha invasión esté causada por especies exóticas, puede ser necesaria la tala para cumplir con los criterios del FSC (a saber, Criterios 6.2, 6.9, 10.7).
	4	En general, las entidades de certificación deben asegurarse de que dichas operaciones de tala se justifiquen de forma explícita en el informe de evaluación, y de que no comprometan otros objetivos de manejo ambiental (por ejemplo, con respecto al Criterio 6.3).
	5	Siempre que estas operaciones de tala se lleven a cabo en el contexto de un plan de manejo forestal integrado para toda el área y de conformidad con el estándar de manejo forestal responsable aplicable, los productos forestales resultantes podrán venderse como certificados.

ADVICE-20-007-10	Conversion of plantation to non forest land (Conversión de plantaciones a usos no forestales de la tierra)	
Referencia normativa	FSC-STD-01-001 Criterio 6.10	
Fecha de entrada en vigor	29 de marzo de 2004 (revisado en 2010)	
Términos y definiciones		
Contexto	Si las áreas de plantación se convierten en tierras no forestales: 1) ¿cómo afecta esto al estado de certificación de toda la unidad de manejo forestal?; 2) ¿puede la madera procedente de estas áreas convertidas venderse con la certificación FSC?	
Recomendaciones	1	El Criterio 6.10 del FSC permite la conversión de áreas de plantación limitadas a usos de la tierra no forestales como parte de un área de manejo certificada por el FSC bajo ciertas circunstancias. Luego, la madera procedente de la zona convertida puede venderse con certificación FSC.
	2	La conversión en circunstancias que no cumplan con el Criterio 6.10 del FSC no puede tener lugar dentro de un área certificada por el FSC. Si tal conversión tuviese lugar, conduciría a la retirada del certificado FSC para toda la unidad de manejo forestal.
	3	Se pueden identificar áreas específicas de plantación para su conversión y escindirse del área certificada por el FSC de conformidad con la política FSC-POL-20-003 <i>Las Áreas de Escisión del Alcance de la Certificación</i> . La madera procedente de estas áreas no puede considerarse como certificada por el FSC, por lo que no puede venderse como con el certificado FSC.
ADVICE-20-007-11	Products of land clearance (Productos de la tala)	
Referencia normativa	FSC-STD-01-001 Criterio 6.10	
Fecha de entrada en vigor	Marzo 2005 (revisado en 2010)	
Términos y definiciones		
Contexto	1	La tala de árboles puede darse por una serie de razones, muchas de las cuales son benignas desde el punto de vista económico, social o ambiental: por ejemplo, el despeje de matorrales invasores de los pastizales, la conversión a la agricultura dentro de un plan de manejo de la tierra aprobado, el despeje de especies exóticas invasoras de terrenos no forestales, o el rescate de madera antes o

	2	después de la construcción de una presa. Pueden presentarse argumentos convincentes sobre los impactos positivos, ambientales o de otra naturaleza, de estas operaciones, aunque no sean en sí mismos ejemplos de manejo forestal sostenible.
Recomendaciones	1	El fin último del FSC es respaldar el manejo forestal responsable. Aunque existen muchas fuentes de madera benignas a nivel medioambiental, si no se derivan de un manejo que cumpla con los requisitos del estándar de manejo forestal responsable aplicable, generalmente no pueden considerarse "certificadas por el FSC".
	2	En algunas circunstancias, la madera que es resultado de una conversión a plantación o a usos no forestales de la tierra puede venderse como certificada por el FSC cuando esto ocurre dentro del contexto de un área más grande que cumple con los requisitos del estándar de manejo forestal responsable aplicable y con los requisitos del Criterio 6.10.
	3	En algunas circunstancias, las actividades pueden tener lugar dentro de un área certificada que no cumpla con los requisitos del estándar de manejo forestal responsable aplicable, pero que tengan una escala limitada y que estén fuera del control de los administradores forestales. En las circunstancias específicas definidas en las secciones 1a, 2a, 3a y 4a de la política FSC-POL-20-003 <i>Las Áreas de Escisión del Alcance de la Certificación</i> , la madera que resulte de dichas actividades y que pueda recuperarse puede venderse como certificada por el FSC.

ADVICE-20-007-12	Financial evaluation (Evaluación financiera)	
Referencia normativa	FSC-STD-01-001 Criterio 5.1	
Fecha de entrada en vigor	Marzo de 2005	
Términos y definiciones		
Contexto	1	La misión del FSC es promover el manejo ambientalmente apropiado, socialmente beneficioso, y económicamente viable de los bosques del mundo. Los P y C del FSC están diseñados para implementar esta misión. No obstante, ha habido un debate continuo sobre hasta qué punto las entidades de certificación acreditadas por el FSC deberían emprender la evaluación y la certificación de los aspectos financieros del manejo forestal.
	2	Algunos miembros del FSC consideran que la evaluación de los aspectos financieros debe interpretarse de manera muy amplia, para incluir, por ejemplo, la fuente de financiación del manejo forestal y los métodos de recaudación de fondos y marketing. Otros miembros del FSC creen que la evaluación financiera debe interpretarse de manera más restringida, basándose en que esta cuestión va más allá de la intención de los Principios y Criterios del FSC, y que la auditoría financiera está más allá del área de especialización de las entidades de certificación acreditadas por el FSC y el FSC mismo, por lo que sería mejor dejarla en manos de otras agencias.
Recomendaciones	1	Los criterios económicos se especifican en varios de los Principios del FSC, especialmente en el Principio 5. En términos más generales, todo el conjunto de requisitos sociales y ambientales está diseñado para fortalecer la sostenibilidad económica de las operaciones a largo plazo.

	2 Se exige a las entidades de certificación que evalúen una empresa de manejo forestal en cuanto al cumplimiento con los requisitos del estándar FSC de manejo forestal responsable aplicable. Las entidades de certificación no están obligadas por el FSC a evaluar el cumplimiento con otros requisitos adicionales. 3 Las entidades de certificación deben garantizar que las declaraciones sobre la certificación sean precisas y no sean engañosas. El sistema de certificación FSC no proporciona una auditoría financiera, y no proporciona ni implica una garantía de rendimiento financiero. Las entidades de certificación deben garantizar que sus clientes no hagan tales declaraciones ni explícita ni implícitamente.
--	--

ADVICE-20-007-13	Certification of windbreaks (Certificación de cortinas forestales)
Referencia normativa	FSC-STD-20-007 V3-0 EN Cláusula 1.1
Fecha de entrada en vigor	8 de abril de 2005 (revisado en 2010)
Términos y definiciones	
Contexto	¿Entran las cortinas forestales dentro del alcance del sistema de certificación FSC?
Recomendaciones	1 Las áreas forestales pequeñas han sido certificadas de conformidad con el sistema FSC en varias situaciones: por ejemplo, como pequeñas arboledas y como áreas con características ribereñas. Aunque es poco probable que una sola línea de árboles pueda cumplir con los P y C del FSC o la definición de "área forestal", un elemento lineal de algunas decenas de metros de ancho podría estar dentro del alcance de la certificación FSC. 2 Si una cortina forestal o rompevientos cumple con la definición más general del FSC de bosque (o plantación) y su manejo cumple con los Principios y Criterios del FSC, puede certificarse de conformidad con el sistema FSC. 3 La entidad de certificación tiene que determinar, caso por caso, si el manejo de la cortina forestal cumple con los P y C del FSC, de conformidad con el estándar FSC de manejo forestal aplicable adaptado a escala nacional o local.

ADVICE-20-007-14	Certification of forest remnants (Certificación de remanentes forestales)
Referencia normativa	FSC-STD-20-007 V3-0 EN Cláusula 1.1
Fecha de entrada en vigor	8 de abril de 2005 (revisado en 2010)
Términos y definiciones	
Contexto	Cuando se ha desmontado un área forestal para uso agrícola ¿puede el remanente forestal certificarse después de conformidad con el sistema FSC?
Recomendaciones	1 La cuestión que se analiza en esta nota aclaratoria se refiere a las superficies forestales remanentes que quedan después de la conversión de las tierras forestales a tierras agrícolas. 2 El alcance de la certificación FSC no incluye terrenos agrícolas ni prácticas de manejo en terrenos agrícolas. Los productos agrícolas no están dentro del alcance de la certificación y el etiquetado FSC.

	3 Actualmente, el FSC no cuenta con ninguna política o estándar que aborde las cuestiones relacionadas con los terrenos forestales convertidas a usos agrícolas antes de solicitar la certificación del bosque remanente. 4 Por ahora, la certificación de los remanentes forestales debe basarse en el manejo de los mismos remanentes y el cumplimiento (o incumplimiento) de los P y C del FSC. 5 De conformidad con las políticas actuales del FSC, es posible evaluar el manejo de los remanentes forestales para determinar si cumple con los Principios y Criterios del FSC (P y C del FSC) y, si los cumple, para proceder a su posterior certificación.
--	---

ADVICE-20-007-15	Certification of Management Units (MUs) with areas converted from natural forest to plantations between 01 November 1994 and 01 April 2013 (Certificación de Unidades de Manejo (UM) con áreas convertidas de bosque natural a plantaciones entre el 1 de noviembre de 1994 y el 1 de abril de 2013)
Referencia normativa	FSC-POL-20-003 Política FSC sobre las áreas de escisión del alcance de la certificación FSC-STD-01-001 V4-0 Criterio 10.9 FSC-STD-01-001 V5-0 Criterio 6.10
Fecha de entrada en vigor	1 de mayo de 2013
Términos y definiciones	Unidad de manejo: Una o varias áreas geográficas que se someten a certificación FSC, con límites claramente definidos, que se manejan de acuerdo con un conjunto de objetivos explícitos y a largo plazo, que están expresados en un plan de manejo. Esta área o áreas incluyen: • Todas las instalaciones y superficies localizadas en el interior o en zonas adyacentes a esas áreas geográficas bajo título válido o control gerencial de La Organización u operadas por La Organización, o en nombre de la misma, con el fin de contribuir a los objetivos de manejo; y • Todas las instalaciones y superficies localizadas fuera o en zonas no adyacentes a esas áreas geográficas, operadas por La Organización, o en nombre de la misma, con el fin exclusivo de contribuir a los objetivos de manejo. (Fuente: Glosario de términos en los Principios y Criterios V5)
Contexto	Se dan situaciones en las que una sola unidad de manejo (UM) contiene un mosaico de rodales con condiciones heterogéneas, incluyendo rodales de plantaciones establecidos en áreas convertidas de bosques naturales después de 1994. En estas situaciones, las Organizaciones ven restringida la inclusión de toda la UM en la certificación FSC, ya que las UM que contienen bosques naturales convertidos después de 1994 no son elegibles para la certificación FSC. En determinadas condiciones (véase la FSC-POL-20-003 "Política FSC sobre las áreas de escisión del alcance de la certificación"), las áreas que no son elegibles para la certificación pueden ser "escindirse" del alcance del certificado (si bien siguen siendo parte de la UM) mientras que el área restante puede recibir la certificación FSC completa. Esta nota aclaratoria ha sido desarrollada con el objetivo de proporcionar una opción alternativa en situaciones en las que no se puedan aplicar las condiciones específicas de la Política de escisión existente, pero en las que la Organización desee obtener la certificación para demostrar su compromiso con el manejo forestal responsable.

Recomendaciones	1. Para poder certificar las UM en las situaciones descritas anteriormente, la Organización deberá dividir la UM existente que contenga plantaciones de convertidas con posterioridad a 1994 en 2 o más subunidades a fin de separar las áreas de plantación posteriores a 1994 de las áreas potencialmente certificables. 2. Cada subunidad creada por esta división deberá ser claramente identificable en los mapas y en el terreno. 3. Las subunidades que contengan plantaciones convertidas con posterioridad a 1994 deberán estar certificadas según el estándar FSC para madera controlada (FSC-STD-30-010) antes o al mismo tiempo que la certificación FSC completa de las otras subunidades. 4. Se implementará un sistema de segregación para los productos forestales que procedan de las diferentes subunidades como parte de la cadena de custodia interna para evitar falsas declaraciones. 5. Cualquier conversión dentro de la UM debe haber cesado no menos de dos (2) años antes de que se puedan emitir los certificados.
-----------------	--

ADVICE-20-007-016	Wind turbine establishment within FSC certified areas (Instalación de turbinas eólicas en áreas con certificación FSC)
Referencia normativa	FSC-STD-01-001 V4-0 EN (2004) C1.1, C6.1, C6.10 FSC-POL-20-003 V1-0 EN (2004) FSC-POL-01-004 V2-0 EN (2011)
Fecha de entrada en vigor	23 de julio de 2012
Términos y definiciones	Área afectada: el área que debe convertirse para que las turbinas eólicas estén operativas. Porción muy limitada: El área afectada no deberá exceder del 0,5 % del área de la Unidad de Manejo en cualquier año, ni afectar a un total superior al 5 % del área de la Unidad de Manejo. Fuente: FSC-STD-01-002 (V1-0) ES Glosario FSC. Únicamente en el contexto de esta nota aclaratoria, se aplicará además lo siguiente: Se reconoce que, en el caso del establecimiento de turbinas eólicas, los límites anuales de conversión pueden no ser prácticos de aplicar. Por lo tanto, solo se aplicará la restricción total del 5 % de la superficie. En el caso de grupos de SLIMF, este umbral puede aplicarse a nivel de la unidad de manejo de recursos (UMR), tal como se define en el estándar FSC-STD-30-005 (V1-0) ES Estándar FSC para entidades grupales en grupos de manejo forestal.
Contexto	El FSC reconoce que las turbinas eólicas pueden tener beneficios ambientales positivos al proporcionar energía renovable. No obstante, existen varios factores que deben tenerse en cuenta si las turbinas eólicas se establecen dentro de una unidad de manejo certificada por el FSC (UM). Estos factores incluyen la conversión de bosques, el mantenimiento de los Altos Valores de Conservación y la Evaluación de Impacto Ambiental, así como el cumplimiento de la legislación vigente. La presente nota aclaratoria se ha desarrollado a demanda para proporcionar orientación sobre la normativa <u>existente</u> aplicable a los titulares de certificados que deseen introducir turbinas eólicas en sus terrenos certificados por el FSC. Esta nota aclaratoria no pretende crear nuevos requisitos.
Recomendaciones	1 Cumplimiento con el estándar FSC de manejo forestal responsable aplicable 1.1 La instalación de turbinas eólicas dentro de las UM certificadas por el FSC constituye una conversión en la que la vegetación cambia de bosque o plantación a uso no forestal de la tierra. Cabe señalar que las turbinas

	eólicas no pueden considerarse infraestructura forestal o social. 1.2 En caso de conversión, esta instalación deberá cumplir con todos los aspectos del Criterio 6.10 incluido en el estándar <i>FSC-STD-01-001 V4-0 ES Principios y Criterios del FSC para el Manejo Forestal Responsable</i>, el cual establece que: <i>C 6.10 No se deberán convertir los bosques a plantaciones o a usos de la tierra no forestales, excepto en circunstancias en las que la conversión:</i> <i>a) afecte a una porción muy limitada de la unidad de manejo forestal,</i> <i>y</i> <i>b) no ocurra en áreas forestales de alto valor de conservación; y</i> <i>c) permita obtener beneficios de conservación claros, sustanciales, adicionales, seguros y a largo plazo en la unidad de manejo.</i> 1.3 Demostrar el cumplimiento del Criterio 6.10 c) puede ser un desafío dada la naturaleza de la instalación de turbinas eólicas. Un ejemplo de evidencia aceptable del cumplimiento sería un respaldo sólido por parte de los actores sociales, incluidas las comunidades locales, a los beneficios de conservación claros, sustanciales, adicionales, seguros y a largo plazo que las turbinas eólicas proporcionan a la UMF. Las Oficinas Nacionales pueden elaborar nuevas directrices (que habrán de ser aprobadas por la Unidad de Políticas y Estándares, PSU) sobre los medios para demostrar el cumplimiento del Criterio 6.10 c). 1.4 Además de demostrar el cumplimiento del Criterio 6.10, la instalación de turbinas eólicas también debe cumplir con todos los demás elementos del Estándar FSC de manejo forestal responsable aplicable. Otros elementos de particular relevancia son: Criterio 1.1: cumplimiento de la legislación en vigor pertinente; Criterio 3.2: protección de los recursos o los derechos de tenencia de los Pueblos Indígenas o las comunidades; <i>and</i> Criterio 6.1: Evaluación de Impacto Ambiental. 2 Cumplimiento de la Política de escisión Si la instalación de turbinas eólicas propuesta no cumple con los requisitos del estándar FSC de manejo forestal responsable aplicable, como se explicó anteriormente, el área afectada puede escindirse del alcance del certificado FSC, tal y como se especifica en FSC-POL-20-003 <i>Política FSC sobre las áreas de escisión del alcance de la certificación</i>. En resumen, esta política ofrece dos posibles soluciones, dependiendo de si el área afectada permanece o no bajo el control del administrador forestal: 2.1 En situaciones en las que existan áreas específicas del bosque en las que no se pueda lograr el pleno cumplimiento de los requisitos del estándar FSC de manejo forestal responsable aplicable <u>por razones que escapan al control del administrador</u>, se aplican los siguientes criterios: a) El administrador invertirá todos los esfuerzos razonables para evitar cualquier impacto negativo del área escindida en el área certificada; b) El administrador deberá responder de forma rápida y adecuada a cualquier impacto negativo; c) El plan de manejo global de la UMF certificada deberá tener en cuenta todos los posibles impactos; d) El área afectada es una porción muy limitada de la UMF.
--	--

	2.2 En las ocasiones en las que sea aceptable escindir áreas específicas del alcance de una evaluación por <u>razones que se encuentren bajo el control del administrador</u>, se aplicarán los siguientes criterios: a) El manejo del área escindida no impedirá el cumplimiento de los estándares FSC en el resto de la UMF; b) El área escindida estará bien definida y se distinguirá claramente del resto de la UMF; c) El manejo de las áreas escindidas será verificado por la entidad de certificación en cumplimiento con el estándar FSC-STD-30-010; d) El administrador deberá implementar sistemas que garanticen que todo producto forestal procedente del área escindida no se mezcle con los productos del área certificada; e) El administrador deberá proporcionar una lista completa de todas las áreas forestales escindidas y una justificación de la escisión. NOTA: Consulte la "Política FSC sobre las áreas de escisión del alcance de la certificación" (FSC-POL-20-003) para conocer el conjunto completo de requisitos para los administradores forestales y las entidades de certificación.
--	---

ADVICE-20-007-17	Applicable National and Local Laws and Regulations (Leyes y regulaciones nacionales y locales aplicables)
Referencia normativa	FSC-STD-01-001 V4-0 (2004) FSC-STD-60-002 V1-0 (2009) FSC-STD-20-002 V3-0 (2009)
Fecha de entrada en vigor	1 de marzo de 2013 (revisado en 2014) No deberá utilizarse ningún estándar de manejo forestal responsable, ya sea aprobado por el FSC o adaptada por las EC, después de esta fecha sin la implementación de esta nota aclaratoria.
Contexto	El Criterio 1.1 de los Principios y Criterios del FSC (V4-0) establece que "El manejo forestal deberá respetar todas las leyes nacionales y locales, al igual que todos los requisitos administrativos". Los estándares nacionales deben incluir una lista de las leyes forestales nacionales y locales y de los requisitos administrativos que se aplican en el país o región en que se utilizará el estándar. Dado el reciente desarrollo de iniciativas normativas gubernamentales, tales como la Ley Lacey de los EE. UU. Y el Reglamento de la Madera de la UE, es importante que el alcance de la lista de leyes requeridas por el FSC sea claro y coherente con la definición de "legislación aplicable", tal como se describe en dichas regulaciones.
Recomendaciones	1. Antes de llevar a cabo las principales auditorías de reevaluación y vigilancia después del 1 de marzo de 2013, las entidades de certificación deberán utilizar la Tabla 1 (a continuación) para elaborar la lista de la legislación aplicable que deberán evaluar en cada país en el que operen. 2. Las entidades de certificación deberán tener en cuenta las listas nacionales existentes incluidas en los estándares nacionales de manejo forestal responsable FSC aprobados, los estándares adaptados de las entidades de certificación y otras fuentes acreditadas para elaborar la lista. 3. Las entidades de certificación deberán aplicar esta lista en relación con la evaluación de las operaciones de manejo forestal de conformidad con el estándar de manejo forestal responsable aplicable cuando evalúen el Criterio 1.1 y cualquier otro criterio en el que la legislación vigente exija el cumplimiento de una operación de manejo forestal. Cualquier requisito legal que no haya sido evaluado previamente deberá evaluarse en la siguiente auditoría después de la fecha de entrada en vigor.

Tabla 1:

Listado mínimo de leyes, reglamentos y tratados, convenciones y acuerdos internacionales ratificados en el ámbito nacional que son aplicables.

1. Derechos legales de aprovechamiento	
1.1 Derechos de tenencia y manejo de la tierra	Legislación que cubre los derechos de tenencia de la tierra, incluyendo tanto los derechos consuetudinarios como los derechos de manejo, y que abarca el uso de métodos legales para obtener los derechos de tenencia y manejo. También cubre el registro legal de empresas y el registro fiscal, incluyendo las licencias legales relevantes.
1.2 Licencias de concesión	Legislación que regula los procedimientos para la emisión de licencias para concesiones forestales, incluyendo la aplicación de métodos legales para obtener licencias de concesión. En especial, el soborno, la corrupción y el nepotismo son conductas muy conocidas en el ámbito de las licencias de concesión.
1.3 Plan de manejo y aprovechamiento	Cualquier requisito legal para la planificación del manejo, incluyendo la realización de inventarios forestales, el tener un plan de manejo forestal y una planificación y monitoreo relacionados con él, así como su aprobación por parte de las autoridades competentes.
1.4 Permisos de aprovechamiento	La legislación que regula la emisión de permisos, licencias u otros documentos legales para el aprovechamiento y que son necesarios para determinadas operaciones de aprovechamiento. Lo anterior incluye el uso de métodos legales para obtener el permiso. La corrupción es una conducta muy conocida en el ámbito de la emisión de permisos para el aprovechamiento.
2. Impuestos y cuotas	
2.1 Pago de regalías y cuotas en concepto del aprovechamiento	Legislación que cubre el pago de todas las cuotas específicas que se requieren legalmente para el aprovechamiento forestal, incluyendo regalías, derechos de tala y otros derechos basados en el volumen. También incluye pagos de las cuotas basadas en la clasificación correcta de cantidad, calidad y especie. La clasificación incorrecta de productos forestales es una cuestión que a menudo se combina con el soborno a los funcionarios encargados de controlar la clasificación.
2.2 Impuestos al valor agregado y demás impuestos sobre las ventas	Legislación que cubre los distintos tipos de impuestos sobre las ventas aplicados al material que se está vendiendo, incluyendo el material que se vende como bosque en crecimiento (impuestos sobre inventarios de madera en pie).
2.3 Impuestos sobre la renta y las utilidades	Legislación que cubre los impuestos sobre la renta y las utilidades relacionados con las ganancias derivadas de la venta de productos forestales y de las actividades de aprovechamiento. Esta categoría también está relacionada con los ingresos procedentes de la venta de madera y no incluye otros impuestos que generalmente se aplican a las empresas o están relacionados con el pago de salarios.
3. Actividades de aprovechamiento de la madera	
3.1 Reglamentos sobre el aprovechamiento de madera	Cualquier requisito legal para la utilización de técnicas y tecnología con relación al aprovechamiento, incluyendo la corta selectiva, la regeneración por cortas por aclareos sucesivos, las cortas a hecho, el transporte de madera desde el lugar de la corta y las limitaciones estacionales, etc. Normalmente, esto incluye reglamentos sobre el tamaño de las áreas de corta, la edad y/o el diámetro mínimo para las actividades de corta y los elementos que deberán preservarse durante las cortas, etc. El establecimiento de senderos para el arribe o acarreo de trozas, la construcción de caminos, sistemas de drenaje y puentes, etc., deberá también considerarse, así como la planificación y el monitoreo de las actividades de aprovechamiento. Se deberá tener en cuenta cualquier código vinculante para las prácticas de aprovechamiento.
3.2 Sitios y especies protegidas	Abarca la legislación relacionada con las áreas protegidas, las especies protegidas, raras o en peligro de extinción, incluidos sus hábitats actuales y potenciales.

3.3 Requisitos ambientales	Abarca la legislación relativa a la evaluación del impacto ambiental en relación con el aprovechamiento, los niveles aceptables de degradación del suelo, el establecimiento de zonas de amortiguación (por ejemplo, a lo largo de cursos de agua, áreas abiertas y sitios de cría), el mantenimiento de árboles de retención en el lugar de la corta, limitaciones estacionales del aprovechamiento y requisitos ambientales para la maquinaria forestal.
3.4 Salud y seguridad	Equipo de protección personal establecido por ley para las personas involucradas en actividades de aprovechamiento; aplicación de prácticas seguras para la corta y el transporte; establecimiento de zonas de protección alrededor de los sitios de aprovechamiento y requisitos de seguridad para la maquinaria empleada. Requisitos de seguridad establecidos por ley en relación con el uso de sustancias químicas. Los requisitos de salud y seguridad que deberán tenerse en cuenta son los relativos a las operaciones en el bosque (no los que tienen que ver con el trabajo de oficina u otras actividades menos relacionadas con las operaciones forestales en sí).
3.5 Empleo legal	Requisitos legales para el empleo del personal involucrado en actividades de aprovechamiento, incluyendo los requisitos sobre contratos y permisos de trabajo, los requisitos sobre seguros obligatorios, los requisitos sobre certificados de competencia y demás requisitos de capacitación, así como el pago de impuestos sociales y de los impuestos sobre la renta retenidos por el empleador. Además, los puntos cubren el cumplimiento de la edad mínima laboral y la edad mínima para el personal involucrado en labores peligrosas, la legislación contra el trabajo forzoso y obligatorio, así como sobre discriminación y libertad de asociación.
4. Derechos de terceros	
4.1 Derechos consuetudinarios	Legislación que abarca los derechos consuetudinarios en relación con las actividades de aprovechamiento forestal, incluyendo los requisitos que amparan la distribución de beneficios y los derechos indígenas.
4.2 Consentimiento libre, previo e informado	Legislación que abarca el “consentimiento libre, previo e informado” en relación con la transferencia de derechos de manejo forestal y derechos consuetudinarios a la organización a cargo de la operación de aprovechamiento.
4.3 Derechos de los pueblos indígenas	Legislación que regula los derechos de los pueblos indígenas en la medida en que esté relacionada con las actividades forestales. Algunos posibles aspectos a tener en cuenta son la tenencia de la tierra, el derecho a utilizar ciertos recursos forestales o la práctica de actividades tradicionales que puedan involucrar el uso de terrenos forestales.
5. Comercio y transporte NOTA: Esta sección abarca los requisitos para operaciones de manejo forestal, así como las de procesamiento e intercambio comercial.	
5.1 Clasificación de especies, cantidades, calidades	Legislación que reglamenta la manera en que el material procedente del aprovechamiento se clasifica en términos de especies, volúmenes y calidades en relación con el comercio y el transporte. Una clasificación incorrecta del material aprovechado es un método muy conocido para reducir/evitar el pago de impuestos y cuotas establecidos por ley.
5.2 Comercio y transporte	Deberán existir todos los permisos comerciales obligatorios, así como los documentos de transporte establecidos por ley que acompañan el transporte de la madera procedente de las operaciones forestales.
5.2 Comercio extraterritorial y precios de transferencia	Legislación que regula el comercio extraterritorial. La combinación del comercio extraterritorial con empresas relacionadas ubicadas en paraísos fiscales y el establecimiento de precios artificiales de transferencia es una manera muy conocida de evitar el pago de los impuestos y cuotas establecidos por ley en el país donde se realiza el aprovechamiento, y se considera como un importante mecanismo generador de fondos que pueden usarse para financiar con dinero negro la operación forestal y sobornar al personal involucrado en la operación de aprovechamiento. Muchos países cuentan con legislación que abarca las cuestiones relativas a los precios de transferencia y el comercio extraterritorial. Se debería señalar que aquí sólo se pueden incluir las cuestiones relativas a los

	precios de transferencia y el comercio extraterritorial en la medida en que éstas sean actividades prohibidas en el país.
5.4 Reglamentos aduaneros	Legislación aduanera que abarca áreas tales como licencias de exportación/importación, clasificación de productos (códigos, cantidades, calidades y especies).
5.5 CITES	Permisos CITES (Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres, también conocida como la Convención de Washington).
6. Diligencia debida/debido cuidado	
6.1 Procedimientos de Diligencia debida/debido cuidado	Legislación que requiere procedimientos de diligencia debida/debido cuidado, incluyendo, por ejemplo, sistemas de diligencia debida/debido cuidado, obligaciones de declaración, o la archivación de documentos relacionados con la comercialización, etc.

ADVICE-20-007-018 V1-0	Advice Note for the interpretation of the default clause of Motion 65 (Nota Aclaratoria para la interpretación de la cláusula por defecto de la Moción 65)
Referencia normativa	FSC-STD-20-007 V3-0 Evaluaciones de Manejo Forestal, Cláusula 8.4 FSC-STD-01-001 V5-2 Principios y Criterios del FSC para el Manejo Forestal Responsable Principio 9 FSC-STD-60-004 V1-1 Borrador 1-0 Indicadores Genéricos Internacionales FSC-STD-60-002 V1-0 Estructura y Contenido de los Estándares Nacionales de Manejo Forestal Responsable FSC-STD-60-006 V1-2 Proceso para el Desarrollo y Mantenimiento de los Estándares Nacionales de Manejo Forestal Responsable FSC-PRO-60-006 V2-0 ES Desarrollo y Transferencia de ENMFR a la Versión 5 de los P y C del FSC Moción 65, Asamblea General 2014 Moción 83, Asamblea General 2014 Reunión del Consejo (RC) 72.31 Decisión del Consejo sobre la fecha límite de los PFI
Fecha de entrada en vigor	1 de enero de 2017
Fecha de Expiración	Esta Nota Aclaratoria expirará en cada país una vez entre en vigor el Estándar Nacional de Manejo Forestal Responsable o el Estándar Provisional.
Alcance	La presente Nota Aclaratoria se aplica a todos los Titulares de Certificados y Entidades de Certificación que operen en países en los cuales, según los mapas de Global Forest Watch, existan Paisajes Forestales Intactos: Angola, Argentina, Australia, Belice, Bután, Bolivia, Brasil, Brunei, Camboya, Camerún, Canadá, República Centroafricana, Chile, China, Colombia, República Democrática del Congo, Costa Rica, Costa de Marfil, Rep. Dominicana, Ecuador, Guinea Ecuatorial, Etiopía, Finlandia, Guayana Francesa, Gabón, Georgia, Guatemala, Guyana, Honduras, India, Indonesia, Japón, Kazajistán, Laos, Liberia, Madagascar, Malasia, México, Mongolia, Myanmar, Nueva Zelanda, Nicaragua, Nigeria, Noruega, Panamá, Papúa Nueva Guinea, Paraguay, Perú, Filipinas, República del Congo, Rusia, Islas Salomón, Surinam, Suecia, Tanzania, Tailandia, Uganda, Estados Unidos, Venezuela y Vietnam.
Términos y definiciones	Paisaje Forestal Intacto (PFI): Un territorio dentro de la extensión global actual de cubierta forestal que contiene ecosistemas forestales y no forestales mínimamente influidos por la actividad económica humana, con una superficie de al menos 500 km ² (50.000 ha) y una anchura mínima de 10 km (medido como el diámetro de un círculo que se inscribe totalmente

	dentro de los límites del territorio). (Fuente: Intact Forests/Global Forest Watch. Definición del Glosario, tal y como aparece en la página web de Intact Forest. 2006-2014). <u>Fuente de datos:</u> Greenpeace, Universidad de Maryland, World Resources Institute y Transparent World. “Intact Forest Landscapes. 2000/2013” consultado a través de Global Forest Watch. www.globalforestwatch.org o un inventario de PFI más reciente que utilice la misma metodología, como Global Forest Watch Canadá. Paisaje Cultural Indígena (PCI): Los Paisajes Culturales Indígenas son paisajes vivos a los que los Pueblos Indígenas atribuyen valores sociales, culturales, ambientales y económicos debido a su permanente relación con la tierra, el agua, la fauna, la flora y los espíritus, y a su importancia actual y futura para la identidad cultural. Un PCI se caracteriza por una serie de particularidades que se han ido manteniendo a través de interacciones a largo plazo basadas en el conocimiento del cuidado de la tierra y en prácticas de subsistencia adaptativas. Se trata de paisajes en los cuales los Pueblos Indígenas ejercen la responsabilidad del manejo forestal (redactado por el CPPI para Canadá, 2016). NOTA: El CLPI puede manifestarse de diferentes maneras en los estándares nacionales. El término PCI es voluntario. Los GDE pueden elegir no utilizarlo.
Contexto	El Consejo Directivo del FSC (RC 72.31, julio de 2016) ha concluido que la cláusula por defecto de la Moción 65 no puede ser implementada tal y como ha sido redactada en la moción, ya que se producirían importantes efectos no deseados en algunos de los países más importantes para el FSC. Por consiguiente, el Consejo ha encomendado a la Secretaría la labor de revisar la cláusula por defecto tal y como está dispuesta en la “propuesta de cláusula por defecto de la Moción 65”, junto con los Socios de la Red implicados y los participantes en el Foro de Soluciones sobre PFI que tuvo lugar en Bonn del 6 al 8 de julio de 2016.
Objetivo	La finalidad de esta Nota Aclaratoria es aconsejar a los Titulares de Certificados y Entidades de Certificación para que se reduzca al mínimo la destrucción de los PFI hasta que entre en vigor el paquete completo de indicadores de los ENMFR/ENP para la Moción 65.
Recomendaciones	Recomendaciones para los Titulares de Certificados y las Entidades de Certificación de los países con PFI 1. Podrán llevarse a cabo operaciones de Manejo Forestal en los PFI, incluidos el aprovechamiento y la construcción de carreteras, siempre y cuando: 1.1. No causen impacto en más del 20% del Paisaje Forestal Intacto perteneciente a la Unidad de Manejo (UM) y 1.2. No se reduzca ningún PFI por debajo del umbral de 50.000 ha en el paisaje. NOTA: La PSU está desarrollando instrucciones más detalladas sobre la construcción de carreteras en los PFI. 1.3. Deberán utilizarse los mapas de PFI de Global Forest Watch www.globalforestwatch.org en todas las regiones como punto de

	referencia, o bien un inventario de PFI más reciente que utilice la misma metodología, como Global Forest Watch Canadá. 1.4. El incumplimiento de las cláusulas anteriores 1.1 a 1.3 resultará en una solicitud de acción correctiva.
--	---

ADVICE-20-007-19	Forest Management Auditing Time (Tiempo de las auditorías de manejo forestal)
Referencia normativa	FSC-STD-20-007 (V3-0) Evaluaciones de Manejo Forestal, Cláusula 2.2
Fecha de aprobación	15 de junio de 2018
Fecha de entrada en vigor	1 de enero de 2019 - Suspendido a partir del 1 de enero de 2020
Alcance	Esta nota aclaratoria se aplica a todas las entidades de certificación (EC) con manejo forestal (MF) dentro de su alcance de acreditación. 2019 servirá de periodo de prueba para monitorear el impacto de la implementación de la presente nota aclaratoria. Se solicita a las entidades de certificación que se ajusten plenamente a la nota aclaratoria; sin embargo, no recibirán ninguna solicitud de acción correctiva (SAC) de Accreditation Services International (ASI) en caso de disconformidad importante. En los casos en los que el tiempo de auditoría determinado sobre la base de esta nota aclaratoria exceda de manera significativa el tiempo de auditoría previsto originalmente por la entidad de certificación (especialmente en el caso de grupos de pequeñas unidades de manejo (UM), se recomienda a las entidades de certificación que se pongan en contacto directamente con la Unidad de Políticas y Estándares del FSC (OSU, Performance and Standards Unit) para su análisis y conclusión, antes de realizar dicha auditoría. Hacia finales de 2019, la PSU analizará los tiempos de auditoría de todas las auditorías de MF de 2019 sobre la base de los cronogramas de auditoría documentados en los informes públicos de auditoría con el fin de evaluar el impacto de esta nota aclaratoria. Esto puede dar lugar a una revisión de la nota aclaratoria.
Términos y definiciones	Tiempo de auditoría: El tiempo de auditoría incluye el tiempo colectivo invertido por un auditor o equipo de auditoría, incluidos expertos técnicos, en la realización de una auditoría de manejo forestal FSC in situ; la interacción con la organización, el personal in situ y los actores sociales; la revisión de documentos, procesos y registros; y la evaluación de los sitios. Normalmente, el tiempo de auditoría comienza con la reunión de apertura y termina con la reunión de clausura. La planificación, la revisión externa de documentos, el proceso de consulta a los actores sociales de conformidad con el estándar FSC-STD-20-006 V3-0 Cláusula 2.6, la redacción del informe y el tiempo de viaje fuera del sitio no están incluidos en el tiempo de auditoría. El tiempo de auditoría se proporciona en días-persona y se calcula sobre la base de una jornada laboral de 8 horas.
Contexto	Esta nota aclaratoria FSC ofrece un marco que deberá ser utilizado por las entidades de certificación a la hora de determinar el tiempo de auditoría para la planificación de sus auditorías de MF.

Recomendaciones

1. Procedimientos del tiempo de auditoría

1.1 Las entidades de certificación deberán desarrollar sus propios procedimientos para determinar el tiempo de auditoría sobre la base de esta nota aclaratoria. En el caso de auditorías de grupo y auditorías de múltiples UM, el procedimiento de las entidades de certificación deberá mostrar cómo se tienen en cuenta factores como las distancias de viaje y la complejidad para determinar el tiempo de auditoría, así como la manera de distribuir el tiempo de auditoría entre los miembros del grupo.

1.2 La siguiente tabla determina el tiempo de auditoría para las auditorías de una sola UM en circunstancias ideales, con una infraestructura bien desarrollada y tiempos de viaje razonables entre sitios para evaluar la conformidad en bosques naturales y seminaturales.

Tabla 1. Referencia para calcular el tiempo de auditoría para las UM individuales por categoría de tamaño, en días laborables de 8 horas

Tamaño de la UM	Auditorías principales	Auditorías de recertificación	Auditorías de vigilancia
hasta 1000 ha	1	1	0,5
1001 a 5000 ha	2	2	1
5001 a 10 000 ha	3	2,5	1,5
10 001 a 25 000 ha	4	3,5	2
25 001 a 75 000 ha	6	5	3
75 001 a 150 000 ha	9	7,5	4,5
150 001 a 300 000 ha	12	10	6
300 001 a 600 000 ha	15	12	7,5
600 001 a 1 500 000 ha	20	16	10
1 500 001 a 2 500 000 ha	añadir 2 días por cada 150 000 ha	añadir 1,5 días por cada 150 000 ha	añadir 1 día por cada 150 000 ha
más de 2,5 millones de ha	34	26	17

	1.3 Sobre la base del tiempo de auditoría necesario para las auditorías principales, de vigilancia y de recertificación, que se presenta en la Tabla 1, el tiempo real de auditoría deberá calcularse teniendo en cuenta los factores de aumento y disminución del tiempo aplicables. 1.4 Los factores de aumento y disminución del tiempo deberán aplicarse de forma consecutiva. El resultado deberá redondearse a la media jornada. El plazo mínimo general para la auditoría es de un día para las auditorías principales y de nueva certificación y de 0,5 días para las auditorías de vigilancia, o el 50 % del tiempo de auditoría indicado en la Tabla 1, según cuál sea superior. 1.5 En el caso de las auditorías de grupo y de múltiples UM, el tiempo de auditoría se calculará como la suma de los tiempos de auditoría individuales de las unidades de manejo incluidas en la muestra. Esto incluye el tiempo para auditar el sistema de manejo interno/sistema de grupo. 1.6 La asignación del tiempo de auditoría debe documentarse de forma transparente, incluida la justificación de los factores de aumento y disminución del tiempo, y debe incluirse en los informes públicos resumidos. 2. Factores que aumentan el tiempo de auditoría 2.1 Los siguientes factores aumentarán el tiempo de auditoría: 2.1.1 <u>Infraestructura</u>: Deberá tenerse en cuenta el tiempo adicional de viaje al terreno cuando la infraestructura sea limitada o la UM esté muy fragmentada, o debido a las circunstancias climáticas de la temporada. Deberá añadirse tiempo de viaje adicional al tiempo de auditoría. 2.1.2 <u>Contexto difícil para los actores sociales</u>: Deberán tenerse en cuenta días adicionales de auditoría en contextos difíciles o en casos en los que los actores sociales tengan que visitarse de manera individual; por ejemplo, comunidades indígenas remotas en bosques tropicales. 2.1.3 <u>Número significativo de preocupaciones de parte de los actores sociales</u>: Cada nueva preocupación debe investigarse a fondo. deberá asignarse el tiempo adicional apropiado para investigar todas las preocupaciones pertinentes recibidas. 2.1.4 <u>Nuevas quejas</u>: Deberá asignarse tiempo adicional para investigar las nuevas quejas emitidas por los actores sociales. 2.1.5 <u>Nuevo país/región</u>: Cuando una entidad de certificación realice por primera vez una auditoría de MF en un país o región, y a menos que se haya realizado una evaluación previa, deberá asignarse tiempo adicional para garantizar que el equipo de auditoría disponga del tiempo suficiente para investigar y evaluar la conformidad con cuestiones imprevistas. 2.1.6 <u>Número de disconformidades pendientes</u>: Deberá asignarse tiempo adicional para cualquier disconformidad identificada en una auditoría previa que deba evaluarse sobre el terreno, y que probablemente exceda el calendario regular para esa auditoría.
--	---

	2.1.7 <u>Pueblos Indígenas</u>: Deberá asignarse tiempo adicional para evaluar la conformidad con el Principio 3. 2.1.8 <u>Altos Valores de Conservación</u>: Se asignará tiempo adicional cuando se vayan a evaluar AVC. 3. Factores que disminuyen el tiempo de auditoría 3.1 Los factores que permiten reducir el tiempo de auditoría incluyen, pero no se limitan a, los siguientes: 3.1.1 <u>Plantaciones</u>¹: El tiempo de auditoría requerido para las plantaciones puede reducirse hasta en un 30 % para operaciones de más de 10 000 ha. 3.1.2 <u>Actividades forestales limitadas</u>: Cuando las UM en evaluación estén manejadas exclusivamente para la conservación o tengan baja intensidad (de conformidad con el estándar FSC-STD-01-003 V1-0 Sección 3), el tiempo de auditoría puede reducirse en un 20 %. 3.1.3 <u>Certificados de grupo y múltiples UM</u>: El tiempo de auditoría puede reducirse hasta en un 30 % dependiendo del tipo de grupo, la distribución de responsabilidades, la homogeneidad del sistema de manejo, etc. ¹ Véase la definición de "plantaciones" en el estándar FSC-STD-01-001 V 5.2 (P y C).
--	---

ADVICE-20-007-20	Implementation of FM online reporting (Implementación de informes de MF en línea)
Referencia normativa	FSC-STD-20-007a (V1-0) EN Cláusulas 1.1, 2.1, 2.2, Sección 5 y 7.1 FSC-STD-20-007b (V1-0) EN Cláusula 1.1
Fecha de aprobación	23 de septiembre de 2020 (por el Director General de FSC) Modificación 04 de diciembre de 2020
Fecha de entrada en vigor	01 de enero 2020
Términos y definiciones	<i>Informe de MF en línea:</i> El informe de MF en línea es una herramienta desarrollada por FSC para alinear los informes de las auditorías de manejo forestal FSC de todas las entidades de certificación, lo que permitirá la estandarización de los datos y su transferencia automática a la base de datos de FSC. Consiste en dos componentes integrales: un reporte en línea de MF para la recolección de datos y un módulo en línea en el portal de certificación FSC para manejar datos de MF y su entrega a FSC. La plantilla de informes de MF en línea consiste en un documento plantilla de Microsoft Word y en una extensión complemento (<i>Add-in</i>) a instalar. <i>Portal de certificación FSC:</i> Portal en línea para la gestión de certificados que será implementado por las entidades de certificación, los titulares de certificados y los titulares de licencias de uso de marcas registradas.
Contexto	Los requisitos de redacción de informes para las evaluaciones de manejo forestal se establecen en los documentos "FSC-STD-20-007a (V1-0) EN Forest management evaluations addendum – Forest certification reports" (Apéndice: Evaluaciones de manejo forestal - Informes de certificación forestal) y "FSC-STD-20-007b (V1-0) EN Forest management evaluations addendum – Forest certification public summary reports" (Apéndice: Evaluaciones de manejo forestal - Informes públicos resumidos de certificación forestal). Basándose en estos requisitos, las entidades de certificación elaboran y mantienen su propio modelo de informe de auditoría, que difiere en cuanto a la estructura, el formato y el contenido, aunque se exige un cierto contenido mínimo. Los diferentes formatos de los informes y la estructura de la presentación de los datos causan incoherencias en la información publicada, lo que limita la transparencia, así como el monitoreo del desempeño y el impacto que realiza FSC. Asimismo, las diferencias entre los informes limitan la capacidad de aprendizaje sistematizado de los procesos de certificación de las distintas entidades de certificación. En 2017, los miembros de FSC aprobaron la Moción 16 (Aprovechar los datos de auditoría para mejorar la integridad del aseguramiento, el Monitoreo y la Evaluación (M y E), y la propuesta de valor para FSC) con la finalidad abordar estos desafíos. Esta Nota Aclaratoria forma parte del proceso de implementación de las mociones e introduce nuevas plantillas de informes de FSC unificadas, así como cambios en la gestión de los certificados de MF en la base de datos de FSC. Para facilitar una transición sin problemas de las actuales prácticas de presentación de informes a la presentación de informes de MF en línea, se aplicará un enfoque gradual. La presente Nota Aclaratoria regula los pasos para la implementación obligatoria de la presentación de informes

	de MF en línea.
Recomendaciones	1. Para el 30 de abril de 2021, las entidades de certificación deberán: a) Utilizar una de las plantillas del informe de MF en alguno de los idiomas predeterminados disponibles en https://fsc.org/en/innovation/digital-audit-report1, en un número mínimo de evaluaciones de MF a partir del 31 de marzo de 2021, o si no hay ninguna evaluación programada para esta fecha, en evaluaciones teóricas de sus cliente(s) basadas en las evaluaciones previas más recientes. b) El número mínimo de usos de la plantilla del informe de MF (ya sea en evaluaciones reales o teóricas) será determinado con base en el portafolio de certificados de la entidad de certificación y asegurará cubrir cada uno de los siguientes escenarios, siempre que estos hagan parte del portafolio de certificados de la entidad de certificación: i. Evaluación principal, con hallazgos de la preevaluación donde aplique, ii. Evaluación principal, auditoría y reevaluación, iii. Evaluación de certificados grupales e individuales (incluida la evaluación de operaciones con grandes conjuntos de UM's y grupos de SLIMF), iv. Evaluación de operaciones SLIMF y no-SLIMF, v. Evaluación de servicios ecosistémicos. c) Las fechas, idiomas y tipos de evaluación deberán ser acordadas y confirmadas con FSC de manera escrita vía auditreport@fsc.org para el 15 de enero de 2021. NOTA: (1) El uso anteriormente descrito servirá como prueba del informe de MF en línea y no reemplaza el requerimiento de ingreso de datos a la base de datos de FSC, presentación del resumen público, u otros requisitos de evaluación e informe. Las entidades de certificación también podrán hacer uso de sus sistemas existentes y plantillas de informes para cumplir con los requisitos. (2) Siempre que sea posible, diferentes escenarios se podrán combinar, e.j. grupo de SLIMF cubrirá escenarios de evaluaciones de certificado grupal y SLIMF; certificados individuales con sistemas ecosistémicos cubrirá escenarios de evaluaciones de certificado individual y de sistemas ecosistémicos, una evaluación principal teórica puede ser combinada con una preevaluación, etc. (3) En total, FSC asegurará un mínimo de dos pruebas para cada idioma disponible en la plantilla de informe MF en línea. (4) FSC puede acordar reducir el número mínimo de usos requeridos de la plantilla de informe MF en línea para entidades de certificación individuales en el caso de que se haya logrado

¹ Las plantillas actualizadas y los complementos estarán disponibles antes del 1 de enero del 2021.

	un total de 25 usos para todas las entidades de certificación incluyendo todos los escenarios de evaluación e idiomas predeterminados (ver Nota (3) arriba). (5) FSC coordinará la comunicación con las entidades de certificación. 2. Entre el 01 de marzo y el 30 de abril de 2021, las entidades de certificación deberán llevar a cabo pruebas del módulo MF para cada una de las evaluaciones reales o teóricas en las cuales la plantilla de informe MF haya sido utilizada según la cláusula 1 arriba, incluyendo entre otros: a) Solicitar el acceso presentando una lista de usuarios de prueba con nombre, nombre de la entidad de certificación y dirección de correo electrónico vía auditreport@fsc.org hasta el 15 de enero de 2021. b) Programar la evaluación, obtención, validación y carga de datos, generación y revisión de la traducción automática del resumen público. 3. Para el 30 de abril de 2021 las entidades de certificación deberán proporcionar a FSC vía auditreport@fsc.org lo siguiente: a) Una copia del informe de certificación completo para las evaluaciones en las cuales la plantilla de informe MF haya sido utilizada, sujeto a "b)" a continuación, y/o una plantilla llena de informe MF con datos de evaluaciones teóricas. b) Si el informe no es completado para el 30 de abril de 2021, su última versión con al menos una ronda de revisión interna por la entidad de certificación (e.j. un intercambio de comentarios y control de cambios entre el auditor y la oficina de la entidad de certificación) deberá ser proporcionada. En este caso, el reporte completo deberá ser presentado tan pronto como esté disponible y ser usado como prueba de la funcionalidad "presentación de errata". c) Comentarios escritos acerca del uso de la plantilla de informe MF en línea, así como del módulo MF en línea resultado de las pruebas sujetas a las cláusulas 1 y 2 arriba, mediante una plantilla de retroalimentación entregada por FSC. NOTA: la falta de conformidad con las cláusulas 1-3 arriba será considerado como una falla sistemática del sistema de administración de la entidad de certificación.
--	--

	4. A partir del 01 de agosto de 2021, las entidades de certificación deberán: a) Utilizar la plantilla de informe MF en línea para evaluaciones de manejo forestal llevadas a cabo en uno de los idiomas para los cuales exista una plantilla de reporte MF. NOTA: todos los campos de la plantilla son obligatorios a menos que se indique lo contrario. 5. A partir del 1 de enero de 2022, las entidades de certificación deberán: a) Utilizar la plantilla de informes de MF para todas las evaluaciones de manejo forestal que inicien a partir del 01 de enero de 2022. b) Utilizar el módulo MF en línea en el portal de certificación FSC incluyendo entre otros: - introducir todas las evaluaciones de MF con la información necesaria en el portal de certificación de FSC antes de la evaluación. - validar los datos cumplimentados en la plantilla del informe de MF y cargar los datos a través de las funciones incorporadas. - generar el informe público resumido en los idiomas requeridos y revisar el texto autotraducido del resumen público. 6. Las entidades de certificación deberán asegurar la capacitación oportuna y adecuada de las personas pertinentes en el uso de la herramienta de presentación de informes MF en línea, mediante el uso del material de entrenamiento proporcionado por FSC.
--	---

ADVICE-20-007-21	Precautionary approach towards conflicting legislation and differing interpretations of laws and regulations (Enfoque precautorio frente a la legislación contradictoria y a las diferentes interpretaciones de las leyes y reglamentos)
Referencia normativa	FSC-STD-20-007 V3-0, Cláusula 8.20 FSC-STD-60-004 V2-0, Criterio 1.3
Fecha de aprobación	1 de octubre de 2020 (por el Director General de FSC)
Fecha de entrada en vigor	1 de noviembre de 2020
Alcance	Esta nota aclaratoria se aplica a todas las entidades de certificación con MF dentro de su alcance de acreditación.
Contexto	Las organizaciones de manejo forestal certificadas por FSC tienen que cumplir las leyes, reglamentos y tratados internacionales ratificados en el ámbito nacional, así como las convenciones y los acuerdos, que sean aplicables. La cláusula 8.20 del estándar FSC-STD-20-007 V3-0 aborda los "Conflictos entre los requisitos de certificación y las leyes y reglamentos", pero deja abierta la cuestión de cómo deben proceder las entidades de certificación en los casos en los que haya conflictos entre las diferentes leyes y reglamentos, o cuando las autoridades públicas hagan interpretaciones diferentes de una misma ley o reglamento. Esta nota aclaratoria aborda estos casos y se incorporará en la próxima versión revisada del FSC-STD-20-007 en consecuencia.
Recomendaciones	- Las entidades de certificación deberán seguir un enfoque precautorio en los casos en que los haya: - requisitos contradictorios, incompatibles o de otro modo incoherentes para los titulares de certificados dentro de las leyes, reglamentos y requisitos administrativos nacionales o locales aplicables, o entre ellos; - diferentes interpretaciones de los instrumentos jurídicos mencionados por parte de las autoridades públicas. - En estos casos, un enfoque precautorio implica: - La aplicación de los requisitos más restrictivos que constituyan la base jurídica pertinente; - Que se utilizará la interpretación más rigurosa de las autoridades públicas para determinar la aplicación práctica de los requisitos pertinentes. - Que las entidades de certificación contarán con un procedimiento para utilizar el enfoque precautorio mediante la identificación de los conflictos pertinentes en consulta con los socios de la red FSC correspondientes. - En los casos anteriores en los que no se puedan determinar los requisitos más restrictivos o la interpretación más rigurosa, la entidad de certificación deberá solicitar una aclaración mediante una interpretación formal por parte de la Unidad de Desempeño y Estándares de FSC, siguiendo el PSU-PRO-10-201 <i>Enquiry Procedure</i> (Procedimiento de consulta).